

LEY DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PATRONATO BOSQUE LOS COLOMOS

Alberto Cárdenas Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente

DECRETO

Número 17137. El Congreso del Estado decreta:

SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO, PARA QUE CREE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, QUE SE DENOMINARÁ “PATRONATO BOSQUE LOS COLOMOS”, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, para que cree el organismo público descentralizado de la administración municipal, que se denominará “Patronato Bosque los Colomos”, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se expide la ley del organismo público descentralizado denominado “Patronato Bosque los Colomos” para quedar como sigue:

LEY DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO “PATRONATO BOSQUE LOS COLOMOS”

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Se crea el organismo público descentralizado denominado “Patronato Bosque los Colomos”, para fomento deportivo, cultural, y de educación ambiental, como órgano de cooperación municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Artículo 2º. El “Patronato Bosque los Colomos” tendrá por objeto la conservación protección, y mejoramiento del “Bosque los Colomos” así como la coordinación de las acciones de participación federal, estatal, municipal y comunitarias tendientes a incrementar y mejorar el patrimonio del parque, administrando con eficiencia y honradez, los recursos económicos propios para la conservación, protección y mejoramiento de los recursos forestales y de la fauna que integran el bosque.

Artículo 3º. El “Patronato Bosque los Colomos” podrá a su vez proponer planes y acciones que mejoren el entorno del Bosque los Colomos.

Artículo 4º. El “Patronato Bosque los Colomos” realizará investigaciones del potencial de los recursos naturales y medio ambiente en general.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL PATRONATO

Artículo 5º. Sin perjuicio de lo que dispongan las leyes y reglamentos, el patronato tiene atribuciones para:

a) Formular y proponer a las autoridades competentes la aprobación y expedición del programa integral de manejo del “Bosque los Colomos”, para su mejor conservación, protección y mejoramiento, y el reglamento interior del mismo;

b) Promover la participación social y establecer los mecanismos de seguimiento de las acciones de conservación y mejoramiento del bosque desde los siguientes puntos de vista: técnico, cultural, deportivo y educación ambiental:

c) Diseñar instrumentos materiales de apoyo y proponer iniciativas tendientes a contribuir al mejoramiento ecológico del “Bosque los Colomos” y su área de influencia;

d) Promover que todos los miembros del patronato, Servidores Públicos, y público en general reciban toda la información y orientación necesaria para que cumplan la normatividad de los programas y servicios establecidos para proteger y aprovechar los mejores recursos naturales; y

e) Promover el apoyo y celebrar contratos con empresas y particulares en acciones, ya sean de tipo económico, material, cultural o deportivo para los programas del mejoramiento del bosque; y

a) Promover el apoyo de la comunidad internacional ciudades hermanas, universidades o fondos internacionales de ayuda para la conservación y mejoramiento de los recursos naturales.

Artículo 6º. El “Patronato Bosque los Colomos” para realizar modificaciones a las construcciones siempre y cuando afecten el patrimonio cultural podrá realizar construcciones nuevas previa autorización del Ayuntamiento de Guadalajara, por conducto de la Secretaría de Construcción que incrementen el patrimonio, sin menoscabo de los recursos naturales del bosque.

Artículo 7º. El “Patronato Bosque los Colomos” se obliga a destinar los derechos, productos y aprovechamientos resultado de la operación del bosque, exclusivamente a las acciones que llegan como objetivo, fomentar el deporte, la cultura, y la educación ambiental de los visitantes.

Artículo 8º. El “Patronato Bosque los Colomos” se obliga a que en todos los contratos que celebren con terceros, con motivo de la operación del Bosque los Colomos, se pactarán en los mismos términos que cualquier obligación económica, a cargo de terceros, que tendrá el carácter de crédito fiscal, por lo que para obtener su liquidación podrá utilizarse por la tesorería municipal el procedimiento económico coactivo previsto en la Ley de Hacienda Municipal y que serán competentes para conocer de cualquier litigio al respecto, los Tribunales de lo Administrativo del Estado de Jalisco, por lo que renunciará a cualquier otra competencia o fuero.

Artículo 9º. El “Patronato Bosque los Colomos” queda facultado para celebrar cuanta operación traslativa de dominio sea necesaria para cumplir sus fines, respecto de los bienes muebles que se adquieran sin embargo, a su extinción su patrimonio se incorporará inmediatamente al Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara.

Artículo 10. El “Patronato Bosque los Colomos” queda obligado a conservar todos los bienes muebles que adquiera o se le transmitan, y mediante el mantenimiento adecuado tratándose de objetos inanimados; y la alimentación, cuidados médicos y demás que sean necesarios tratándose de animales. Asimismo, queda facultado para celebrar actos jurídicos translativos de dominio o de cualquier otra naturaleza sobre los mismos, que sean necesarios para la operación adecuada del “Patronato Bosque los Colomos” incluyendo el intercambio de animales.

Artículo 11. El H. Ayuntamiento continuará como único responsable laboral de los empleados municipales comisionados actualmente en el parque “Los Colomos”.

Cuando se haga necesario comisionar empleados municipales a laborar en el Parque, sus sueldos y demás prestaciones deberán ser cubiertos por el “Patronato Bosque los Colomos”, teniendo el ayuntamiento obligación subsidiaria al respecto.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN DEL PATRONATO

Artículo 12. El patronato estará constituido por un Consejo Directivo, integrado a su vez por:

- a) Un Presidente, el cual será designado por el Presidente Municipal en funciones, de una terna que sea presentada por el Consejo Directivo;
- b) Un Secretario, que será designado por el Presidente del Patronato, de entre sus miembros;
- c) Un Tesorero, también nombrado por el Presidente del Patronato, entre sus miembros;
- d) Un Regidor, designado por el Presidente Municipal en funciones, para que actúe en su representación;
- e) El Presidente del Consejo Consultivo de Ecología y medio ambiente;
- f) El Titular de la Dirección de Parques y Jardines del Municipio de Guadalajara;
- g) El Titular de la Dirección de Cultura del Municipio de Guadalajara;
- h) Por los funcionarios de más alta jerarquía de las siguientes personas morales:
 - 1. San Javier Club Privado, A. C.
 - 2. Hacienda San Javier, A. C.
 - 3. Comercializadora Puerta de Hierro, S. A. de C. V.
 - 4. Atlas Colomos, A.C.
 - 5. Colinas de San Javier, A. C.
 - 6. Liceo del Valle, A. C.

Artículo 13. Los miembros del patronato tendrán invariablemente el carácter de honorarios, por lo que no podrán recibir remuneración alguna por este concepto.

Artículo 14. El Presidente, Secretario y Tesorero durarán en su cargo el mismo término que la administración municipal en la cual sean electos.

Artículo 15. El Presidente, Secretario y Tesorero tendrán la representación legal del patronato con poder judicial general y para actos de administración y dominio respecto a sus bienes muebles.

Artículo 16. Son atribuciones del Consejo Directivo del Patronato:

- a) Otorgar y revocar poderes especiales y generales. El Presidente, Secretario y Tesorero podrán otorgarlos indistintamente, previo acuerdo del Consejo Directivo; y
- b) Convocar a sesiones y asambleas del Consejo Consultivo.

Artículo 17. El Consejo Directivo adoptará sus decisiones por mayoría de votos y deberá reunirse en sesiones ordinarias, cuando menos una vez al mes y en sesiones extraordinarias, cuando se estime necesario, debiendo de llevar un libro de actas de sesiones, que deberá ser autorizado en su primera hoja por la Secretaría General del Ayuntamiento, en el que se asentarán todas las actas de sesiones del Consejo Directivo del Patronato.

Artículo 18. Para la celebración de las sesiones se requiere la asistencia de cuando menos la mitad de sus miembros, en la primera convocatoria, de no reunirse el quórum, habrá una espera de 30 minutos al término de la cual la sesión iniciará con los asistentes. El Presidente tendrá voto de

calidad en caso de empate, en ausencia del Presidente del Patronato, presidirá las sesiones el miembro que designe la Asamblea.

Artículo 19. De cada sesión se levantará una acta, que será circunstanciada y tendrá que ser firmada por el Presidente y por el Secretario del Consejo Directivo, y en su caso por los que intervinieron en la misma.

Artículo 20. El Presidente del Patronato, una vez terminadas sus funciones se integrará automáticamente como miembro del Consejo Consultivo, como persona física.

Artículo 21. El patronato contará con un Consejo Consultivo integrado por representantes de las siguientes personas morales:

- a) Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco;
- b) Colegio de Notarios del Estado de Jalisco;
- c) Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;
- d) Comisión Estatal de Ecología del Estado de Jalisco;
- e) Cámara de Comercio de Guadalajara;
- f) Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud;
- g) La Facultad de ciencias Naturales y Agropecuarias de la Universidad Autónoma de Guadalajara;
- h) Los Ex presidentes del Patronato;
- i) La Asociación Taparía de Charros, A. C.

Artículo 22. Las propuestas y recomendaciones del Consejo Consultivo tendrán el carácter de opiniones y podrán servir de base para el mejor desempeño de las funciones que debe cumplir el patronato.

CAPÍTULO IV DE SU PATRIMONIO

Artículo 23. El Patrimonio del patronato estará integrado por las recaudaciones e ingresos que se perciban con el ingreso de los ciudadanos al parque y el uso que hagan éstos de las mismas; así como las donaciones de particulares y sociedades que al efecto realicen, las cuales podrán ser deducibles de impuestos.

El ingreso al parque se cobrará conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipales, previa expedición del correspondiente recibo o boleto foliado de ingreso.

Artículo 24. El patronato deberá presentar anualmente, dentro de los dos primeros meses de cada año, al Presidente Municipal, un informe detallado de su gestión.

Artículo 25. El patronato será el encargado de realizar el mantenimiento de las instalaciones del Bosque de los Colomos, quedando a su cargo el control de ésta, así como la normatividad y uso que se le den a las mismas.

Artículo 26. El Presidente Municipal podrá en cualquier tiempo ordenar la práctica de auditorías para verificar el manejo adecuado de los recursos administrados por el patronato.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza a los Ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, para que suscriban la documentación correspondiente y celebren los actos jurídicos necesarios y convenientes para la creación del organismo público descentralizado denominado el "Patronato Bosque los Colomos".

TRANSITORIO

ÚNICO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Salón de Sesiones del Congreso del Estado
Guadalajara, Jalisco, 30 de diciembre de 1997

Diputado Presidente
María de Guadalupe Castillo Novoa

Diputado Secretario
Francisco Javier Mora Hinojosa

Diputado Secretario
Leonel Sandoval Figueroa

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue, y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los quince días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

El C. Gobernador Constitucional del Estado
Ing. Alberto Cárdenas Jiménez

El C. Secretario General de Gobierno
Lic. Raúl Octavio Espinoza Martínez

LEY DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PATRONATO BOSQUE LOS COLOMOS

APROBACIÓN: 30 DE DICIEMBRE DE 1997.

PUBLICACIÓN: 27 DE ENERO DE 1998. SECCIÓN V.

VIGENCIA: 28 DE ENERO DE 1998.